

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 70.001.31.05.001.2022-00047-00

El ciudadano EDWIN ANTONIO GARCIA MEDINA, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la ALCALDIA DE SINCELEJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso , al trabajo y derechos de padre cabeza de hogar, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado el competente conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el Juzgado la admitirá. En consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO : Admítase la acción de tutela instaurada, a través de apoderado judicial, por el ciudadano EDWIN ANTONIO GARCIA MEDINA.-

SEGUNDO : Notifíquese el presente proveído al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SINCELEJO y al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- , para que a través del funcionario competente se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos objeto de la acción de tutela, remitiendo la información a que se refiere el accionante en el acápite de pruebas.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: VINCÚLESE a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en el resultado de la misma a las personas que superaron la etapa de selección de la Convocatoria No. 1124 de 2019 – Territorial 2019-, quienes deberán ser notificados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- a través de publicación de esta providencia en su página web, para que hagan valer sus derechos, si lo estiman conveniente, en el término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda de tutela.-

QUINTO: No se decreta la medida provisional solicitada, al no encontrarse fundamento para concederla dado que no se advierten las circunstancias contenidas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en Auto 259 de 2013.¹

SEXTO: Reconocer personería al Doctor CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS como apoderado judicial del señor EDWIN GARCIA MEDINA, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le ha sido conferido.

SEPTIMO: Notifíquese éste proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza

¹ - Corte Constitucional. M.P. Dr. Alberto Rojas Rios.